



ESTATUTOS

044127

DE LA

Unión Obrera

"MONSEÑOR SANTISTEVAN"

Fundada el 28 de Febrero de 1926

8 de Enero de 1928

28 — Calle «Sucre»

Lit. e Imp. Unidas.

00965

FB

346.064

E 79 2

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
BIBLIOTECA CENTRAL
La Paz — Bolivia

ESTATUTOS

DE LA

Unión Obrera

“MONSEÑOR SANTISTEVAN”

Fundada el 28 de Febrero de 1926

8 de Enero de 1928

28—Calle «Sucre»

Lit. e Imp. Unidas—

ACTA DE FUNDACION

En Comarapa, capital de la segunda sección de la provincia de Vallegrande, a horas seis p. m. del veintiocho de febrero de mil novecientos veintiseis años; reunidos a iniciativa de varios obreros, los que suscriben, con el objeto de constituirse en sociedad de protección mutua e instrucción de la clase obrera, procurando morigerar los vicios que motivan el decaimiento físico, moral e intelectual; así como de trabajar de común acuerdo por el progreso del terruño y de la Patria, en cuanto sea posible, por todos los medios lícitos.—A cuyo fin, se procedió a organizar la mesa directiva mediante votación secreta, recayendo en los siguientes: Presidente Honorario, Dr. Nataniel Rivero G., Presidente activo Dr. David Soto C., Vice Dr. Samuel Hervas E., Tesorero Dr. Delfín Aranibar h., y Secretarios señores Severo Casanova y Angel Claire P.; quedando en consecuencia por su palabra de honor, todos los ciudadanos concurrentes a este acto solemne, unidos en sociedad, cuya disolución sólo tendrá lugar, cuando llegue un caso extremo, que se determinará en los Estatutos que se adopten para su régimen interno, después de su aprobación en el seno social y por el Supremo Gobierno.—Esta agrupación llevará el nombre que en la próxima sesión se acuerde. Bajo estos conceptos, queda organizada la Unión Obrera en este pueblo, en cuya constancia firman los miembros de la mesa directiva y demás ciudadanos con el suscrito Secretario.—(Fdo.).—Nataniel Rivero G.—David Soto C.—Samuel Hervas E.—Delfín Aranibar (h).—Severo Casanova.—Angel Claire P.—Ambrocio Villarroel,—José Barbeito,—Nicolás Viscarra,—Eugenio Arce,—Eduardo Siles,—Jesús Villegas,—Daniel Toledo,—Felipe Vazquez,—Teófilo Velasco,—

Mauricio Camacho,— Ignacio Chirinos,— Donaciano Montañó,— Quintín Castellón,— Pedro C. Mendoza h,— Isidoro Loaiza,— Pedro Zambrana,— Eulogio Sandoval,— Hilarión Torrico,— Adolfo Mogrovejo,— Antonio Osinaga,— Emiliano Castellón,— Demetrio Viscarra,— Emilio Rojas A,— Vidal Gómez,— Modesto Cardona,— Juan de Dios Osinaga,— Julio Suárez,— Benjamín Rojas,— Lucio Melgar,— Santiago Loaiza,— Segundo Villarroel,— Manuel López,— Justo Bustamante,— Fructuoso Torrico,— Manuel Olibor,— Agustín Rocabado,— Jesús Zambrana,— Eliodoro Siles,— Julián Tordoya,— Florencio Lino,— Primo Siles,— Severino Rojas,— Celestino Ríos y Lorenzo Escóbar.

En sesión de marzo (1926), se la dedominó por acuerdo unánime de los socios: *Union Obrera «Monseñor Santistevan»*, en homenaje del ilustre Prelado, señor Dr. Don. José Belisario Santistevan.

Enero 8 de 1928.

Es copia fiel.

Angel Claire P.
Secretario.





ESTATUTOS

De La Unión Obrera

“MONSEÑOR SANTISTEVAN”

Fundada el 28 de Febrero de 1926

CAPITULO I.

Objeto y fines de la sociedad.

Artículo 1º—Los obreros del pueblo de Comarapa, deseando la confraternidad y progreso de la clase obrera, se constituyen en sociedad bajo la denominación de *«Monseñor Santistevan»*, con el fin de ejercer la protección recíproca, material, intelectual, moral y económica entre sus asociados.

Artículo 2º—La sociedad es perpetua en sus fines y tendencias, no podrá inmiscuirse en asuntos que no sean de su incumbencia.

Artículo 3º—Tiene personería jurídica y autonomía propia que reside en la sociedad en general, su

ejercicio se delega a un directorio nombrado por la mayoría de sus miembros en junta general (mitad más uno) y tres comisiones: de Hacienda, Justicia, Peticiones y Reclamos. En ningún caso, ni la misma Asamblea general podrá violar las disposiciones contenidas en el presente Estatuto mientras su vigencia.

Artículo 4º.—Las funciones del Directorio durarán un año pudiendo ser reelegidos.

Artículo 5º.—La renovación del Directorio de que habla el artículo anterior, se hará por votación secreta; debiendo los elegidos tomar posesión al cargo el 18 de agosto de cada año, en homenaje al ilustre Prelado cuyo nombre lleva la sociedad, previo juramento; y para cuyo objeto deben ser designados en sesión anterior.

Artículo 6º.—La sociedad estará administrada por un cuerpo directivo que lo compondrán: Presidente Honorario; Pdte. activo, Vice, Secretarios, Tesorero, Fiscal y un portero, miembros de cada comisión y dos vocales de entre los socios activos, que serán elegidos del mismo modo que los citados anteriormente. Sus atribuciones serán: Representar a la sociedad en todos los actos civiles, políticos y religiosos; contratar, crear rentas, fijar asignaciones para los gastos religiosos, políticos y civiles. Todo de los fondos sociales.

Artículo 7º.—Las obligaciones que se contraerán conforme al artículo anterior, serán firmados por el Presidente y Secretario para su validez, con cargo de cuenta.

Artículo 8º.—El cuerpo directivo sesionará quincenalmente o cuando el Presidente lo convocase; quedando obligados los inasistentes a cumplir lo que manda el artículo 26.

CAPITULO II.

De los socios.

Artículo 99—Para ser socio se requiere, ser ciudadano en ejercicio y tener profesión, moralidad conocida; ser presentado por dos socios y aceptado por mayoría de votos secretos; jurar el cargo de tal prometiendo cumplir lealmente el objeto y fines de la asociación, en la siguiente forma: ¿Protestáis bajo vuestra palabra de hombre honrado, acatar y cumplir debidamente los preceptos de este Estatuto, procurando el aumento y la conservación de la sociedad, por todos los medios que estén a vuestro alcance?—El aspirante responderá. Si, protesto por mi palabra de hombre honrado. El Presidente. Si así lo hicieris Dios os ayude y sinó el y la Sociedad os lo demanden. El socio concluirá.—Así sea; pagar sus cuotas mensuales adelantadas si es de esta y si es del campo un trimestre.

Artículo 100—Los socios se deben mutua protección, tratándose como hermanos y están obligados: 1º—A observar estrictamente éste Estatuto. 2º—A concurrir a sesiones ordinarias y extraordinarias. 3º—A pagar sus cuotas mensuales, las extraordinarias que se acordaren y la multa en que incurrieren. 4º—Guardar reserva de los acuerdos cuyo secreto sea mandado. 5º—Procurar por todos los medios legales el adelanto de la sociedad. 6º—Quejarse a la misma por las ofensas que recibiere de sus consocios, para que ella aprecie la ofensa, censure y castigue al ofensor. 7º—Demandar ante la misma en caso de ejecución de deuda. 8º—Es también obligatorio concurrir a los funerales de algún socio, de sus ascendientes y descendientes, bajo la multa de veinte centavos por la inasistencia; sin que le sirva de excusa alguna, ni ningún pretexto, salvo el caso de ausencia o enfermedad comprobada por un

testigo juramentado. 9º—Usar en los días de asistencia, la insignia de la sociedad. 10º—Solicitar licencia del Presidente para no concurrir a sesión.

CAPITULO III.

De las atribuciones de los miembros del cuerpo Directivo.

Del Presidente.

Artículo 11º—Son atribuciones del Presidente: 1º—Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de éste estatuto y todas las resoluciones que se acordaren en sesión. 2º—Presidir las sesiones y dirigir la correspondencia con el Secretario. 3º—Representar a la sociedad en todos los actos oficiales y en las obligaciones que contrajere. 4º—Convocar a sesiones extraordinarias cuando sea conveniente. 5º—Nombrar comisiones especiales fuera de las asignadas. 6º—Conceder licencia a los que la soliciten. 7º—Firmar los nombramientos, actas, diplomas y demás documentos que emane de la sociedad. 8º—Poner visto bueno a los recibos o cuentas que han de ser pagadas por tesorera. 9º—Mantener la disciplina en la sociedad. 10º—Reunir en sesión quincenalmente al Cuerpo Directivo. 11º—Decidir las votaciones en caso de empate. 12º—Presentar anualmente la memoria de la sociedad.

Del Vice-Presidente.

Artículo 12º—El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, con las mismas atribuciones.

De los Secretarios.

Artículo 13^o.—Son atribuciones de los Secretarios: 1^o—Llevar un libro de actas de los acuerdos que hayan en sesión. 2^o—Llevar la correspondencia con el Presidente y un libro de actas de los inasistentes. 3^o—Firmar los presupuestos para gastos de escritorio y el que la sociedad acordare. 4^o—Fijar el rol de colocación de los socios en caso de asistencia oficial a las fiestas patrias. 5^o—Cuidar de la remisión de las publicaciones de la sociedad a las personas o asociaciones que se designaren en acuerdos especiales. 6^o—Guardar religiosamente el archivo.

Del Tesorero.

Artículo 14.—Son atribuciones del Tesorero: 1^o—Recaudar los fondos sociales y hacer efectivas las multas y cuotas acordadas. 2^o—Hacer los gastos acordados por el Cuerpo Directivo, previa autorización del Presidente y Secretario. 3^o—Llevar la contabilidad de las inversiones y recaudaciones de los fondos sociales. 4^o—Presentar semestralmente las cuentas a la comisión de Hacienda y cuando el Presidente o algún socio lo exigiere. 5^o—Formar inventario de los muebles y útiles que estén a su cargo. 6^o—No invertir fondo alguno sin autorización del Presidente y Secretario. 7^o—Prestar fianza que debe ser calificada por la comisión respectiva.

De las Comisiones.

Artículo 15.—Todas las comisiones están obligadas; 1^o—A tramitar los asuntos que se les pase.

2º—A vigilar por el cumplimiento de éste Estatuto en el ramo correspondiente. 3.—A presentar trimestralmente informe de los trabajos que hubiesen hecho. Cada comisión se compondrá de tres socios elegidos conforme al artículo 5º

De los socios Honorarios.

Artículo 16.—Para ser socio honorario se requiere a más de las condiciones exigidas por el artículo 9º, (es necesario) ser propuesto en sesión ordinaria por seis miembros.

Artículo 17.—Sus atribuciones son: Concurrir en corporación a las asistencias oficiales; Dar una conferencia trimestral sobre temas de educación popular; y usar la insignia de la sociedad.

Del Fiscal.

Artículo 18.—Las condiciones para ser fiscal, son las mismas que del Presidente con más la idoneidad y competencia.—Sus atribuciones son las siguientes; 1.—Defender los intereses de la sociedad. 2.—abrir dictámen en las cuestiones que le sometan a su arbitraje. 3.—Concurrir a las sesiones del Directorio y de las juntas generales. 4.—Acusar y denunciar las faltas del Tesorero, en el manejo e inversión de los fondos sociales y los de cualquier socio. 5.—Oponerse a las resoluciones del Directorio contrarias a los preceptos de éste Estatuto. 6.—Concurrir a la inhumación de los restos de los socios fallecidos. 7.—Asistir y presenciar a la rendición de cuentas del Tesoro y demás comisiones, y dictaminar en el arqueo de caja del Tesorero sobre el correcto manejo de los fondos.

CAPITULO IV.

De las sesiones.

Artículo 19.—Las sesiones quedarán abiertas con la mitad mas uno de los socios presentes; teniendo éstas lugar los días sábados a horas 7 p. m. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el presidente las convocare y a la hora que creyere oportuna.

Artículo 20.—Los inasistentes con o sin licencia, quedan sujetos a los acuerdos que se determinen en sesión.

Artículo 21.—Ningún socio puede hacer uso de la palabra por más de tres veces, sobre cuestiones de orden y asuntos en mesa.

Artículo 22.—Son prohibidas las aclamaciones o reprobaciones de palabra durante el debate. El socio que contraviniere a ésta prescripción, será apercibido por el Presidente una sola vez, y si reinsidiere, se le separará de la sesión mientras dure el debate.

CAPITULO V.

De las penas.

Artículo 23.—El socio que falte a sesión sin licencia, pagará una multa de veinte centavos, y el Presidente, Vice, vocales y Secretarios pagarán el doble.

Artículo 24.—El socio que por incidente no comprobado, dejare de cumplir lo prescrito por éste Estatuto, quedará expulsado con el calificativo de perjuero, hecho que se publicará por cartel y por la prensa.

Artículo 25.—A igual pena quedará sujeto el socio que rehusare pagar las cuotas por cuatro veces, multas o empréstitos que se acordaren.

Artículo 26.—Asímismo lo será el socio que de palabra u obra, ofenda a su colega, sin perjuicio de la acción civil y el juicio correspondiente a que se lo someta.

Artículo 27.—El inasistente a cinco sesiones consecutivas y sin licencia, así como el que se negare a usar la insignia de la sociedad en asistencias oficiales, será excluido con arreglo al artículo 22.

Artículo 28.—El que contraviniere faltando al hogar o al honor de la familia, cualquiera que ella sea, quedará ignominiosamente expulsado.

CAPITULO VI.

De los fondos—su inversión.

Artículo 29.—Son fondos de la sociedad: 1.—Las cuotas ordinarias y extraordinarias. 2.—Las multas; y 3.—Los donativos.

Artículo 30.—Su inversión será: En gastos de escritorio; 2.—En publicaciones de prensa en casos necesarios; 3.—En protección a los socios que necesitan de tal beneficio; 4.—En solemnización de las fiestas patrias, 1º de mayo y 18 de agosto.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Artículo 31.—La sociedad no podrá disolverse por disminución o expulsión de sus miembros, siem-

pre que hayan en su seno por lo menos un tercio de socios. Pero si por un caso excepcional no se cumpliera el requisito anterior se disolverá

Artículo 32.—Para los efectos del artículo anterior, el Presidente en consorcio de tres socios puede disponer de los fondos, muebles y útiles de la sociedad en la siguiente forma: 1.—Distribuyéndolos entre los indigentes, prefiriendo a las mujeres viudas de moralidad y honradez conocida. 2.—Entre los mutilados que por su condición no tengan profesión u oficio. 3.—Entre los huérfanos e imbeciles. 4.—Al artesano más laborioso y con familia legítima. Todo en proporción calificada por la comisión especial.

Artículo 33.—Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que son preferidas las familias de los socios que hasta entonces continuaren asistiendo.

Artículo 34.—Todo socio que solicitare empréstito, deberá percibirlo mediante prorrata y con previa garantía.

Artículo 35.—Si la sociedad tuviere conocimiento de que alguna familia de los socios es víctima de la indigencia, se le socorrerá con lo que se acordare en sesión, mientras se porte con honorabilidad.

Artículo 36.—En caso de enfermedad o muerte de uno de los socios, o de sus ascendientes o descendientes, se levantarán cuotas extraordinarias y forzosas para subvenir a las consiguientes necesidades, según su estado.

Artículo 37.—Para los efectos del artículo anterior, el Presidente nombrará una comisión especial para que ésta inspeccione el estado de la enfermedad o las necesidades de la familia del extinto, o del que debe ser socorrido, ya para nombrarle médico o

elegirle botica por cuenta de la sociedad o para subvenir a los gastos de funerales

Artículo 30.—El socio que adeude a la sociedad y sea de plazo vencido, no tendrá derecho a solicitar empréstito alguno; pero en caso de enfermedad o muerte de alguno de los parientes designados en el artículo 36, se le atenderá con fondos de caja y por una sola vez.

Artículo 39.—Los socios que residieren en el campo, estarán obligados a dejar apoderado para cumplir con lo prescrito por este Estatuto, para pagar las cuotas que se acordaren y para recibir los beneficios a que fuere acreedor, sin cuyo requisito no tendrá opción a las franquicias establecidas.

Artículo 40.—Por regla general, los socios que no contribuyeren con sus cuotas ordinarias o extraordinarias para protección mútua, no tendrán derecho a socorro alguno. A este efecto se autoriza al Presidente o comisión respectiva, para que aprecie la posibilidad del socio, si está ausente, para designarle la cuota con la que deberá subvenir en caso de acuotación forzosa.

Artículo 41.—Para los efectos del artículo anterior, se le suplirá de la caja social, la suma en que se le cotice.

Artículo 22.—Los donativos hechos condicionalmente, serán estrictamente aplicados a su objeto.

Artículo 43.—Todos los socios se deberán moralidad, respeto, protección y liberalidad mutuas.

Artículo 44.—En este Estatuto hasta los cuatro años cumplidos desde su promulgación, no podrá introducirse reforma alguna en sus artículos, mientras su vigencia; pasado éste término, podrá haberse modificaciones en todo o en parte, según las necesidades y

exigencias que lo requieran, previo acuerdo de la junta general.

Artículo 45.—Ninguna moción será discutida sinó se apoya por cuatro miembros, sobre asuntos en mesa, por dos.

Artículo 46.—Las consideraciones debarán ser fundadas por cuatro miembros, para someterlas a discusión.

Artículo 47.—Ningún miembro del Cuerpo Directivo podrá ser garante de empréstito alguno, en favor de los socios ni de persona extraña.

Artículo 48.—Mientras sea posible la organización de una escuela nocturna, el Cuerpo Directivo nombrará disertantes de entre los miembros más caracterizados, para que desarrollen temas de educación popular, en los días de sesiones ordinarias; sin que los nombrados puedan excusarse de ello, a no ser por causa de enfermedad justificada.

Artículo 49.—El Portero de que habla el artículo 69 gozará del sueldo que le asigna la sociedad y sus obligaciones serán: 1.—Citar a los socios para sesiones extraordinarias. 2.—Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias. 3.—Repartir las publicaciones que haga la sociedad. 4.—Cuidar por la conservación de los muebles y el aseo del local, en que efectúa sus sesiones la sociedad.

Artículo 50.—Para los fines del presente Estatuto, se llevará por lema: *Instrucción, Fraternidad y Libertad*, para los derechos y progreso del pueblo.

FIN

Comara, 8 de enero de 1928.

Habiendo sido aprobados en sus tres estacion-
es los 50 artículos de que consta el anterior Estatuto,
para su vigencia en la Sociedad; elévese en testimonio
a la consideración del Supremo Gobierno, para los fines
de ley.

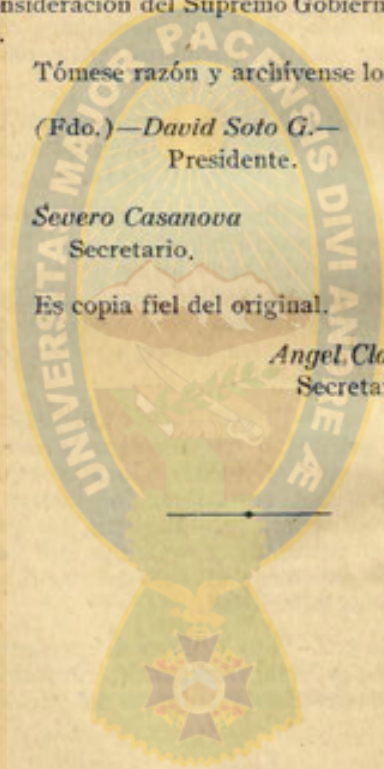
Tómese razón y archívense los originales.

(Fdo.)—*David Soto G.*—
Presidente.

Severo Casanova
Secretario.

Es copia fiel del original.

Angel Claire P.
Secretario.



Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Paz, 23 de abril de 1928.

VISTO, el anterior memorial presentado por David Soto C., presidente de la Unión Obrera «Monseñor Santistevan», organizada en Comarapa, pidiendo la aprobación de sus Estatutos;

CONSIDERANDO: que sus disposiciones no son contrarias a la Constitución Política del Estado ni a otras leyes secundarias que rigen en la República, siendo lícitos y laudables los fines que persigue;

De acuerdo con el dictámen del señor Fiscal de Gobierno,

SE RESUELVE: Apruébanse los estatutos de la Unión Obrera «Monseñor Santistevan», en los términos de los cincuenta artículos de que se componen.

Regístrese y devuélvase previo reintegro del papel sellado correspondiente.

H. SILES.—*J. M. Gainsborg.*

